



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 05001 31 10 001 2017 0000957 00

El demandado en este proceso, a través del memorial que antecede, solicita se le conceda amparo de pobreza, ya que no cuenta con los medios para costear un abogado.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G. del P. “[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”. A su vez, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que “[e]l amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”

De cara a lo expuesto, se tiene que es factible, concederle a la señora MARTA LUCIA SEPULVEDA CASTRO, el amparo de pobreza solicitado, designándole abogado de oficio que lo represente; además, la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Con base en lo anterior, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la demandante, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogado en AMPARO DE POBREZA, para que lo represente dentro de estas diligencias, a la abogada MARÍA ISABEL AGUDELO PEÑA, quien se localiza en la calle 52 # 49-01 Medellín–Antioquia, correo maria_isabelagu@hotmail.com

La interesada se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, el abogado manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

La demandante contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento dela abogada designada en amparo de pobreza, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y se continuarán con las demás etapas del proceso

NOTIFIQUESE,

.

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8453268173c85624ce784eebdc106700ab0deaa9fb752994d3a4b8f75dc3f334**

Documento generado en 25/08/2023 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>